| PRÓRROGA No.1 CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 de 2023 | |
|---|---|
| CONTRATO No. | 2129 de 2023 |
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE TUNJA |
| NIT | 891.800.846-1 |
| CONTRATISTA | CONSORCIO SAN JERONIMO, identificado con NIT No. 901772024-7, representada legalmente por LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía No.12.227.758 de Bogotá. |
| INTERVENTOR | SAID LEONARDO JIMENEZ JIMENEZ identificado con Cédula de ciudadanía No.80.724.407 de Bogotá |
| SUPERVISOR | JUAN CARLOS LEGUIZAMON GONZÁLEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No.7.182.320 -Secretario de Movilidad y Vida Territorial de Tunja. |
| OBJETO | MVT 241 CONTRATO DE OBRA PARA LA SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE MECANISMOS DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA |
| VALOR INICIAL: | SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($707.461.777,90) |
| VALOR TOTAL: | SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($707.461.777,90) |
| PLAZO INICIAL: | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| FECHA DE INICIO: | DOS (02) MESES |
| PRORROGA No.1: | CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS |
| PLAZO TOTAL: | CUATRO (4) MESES. |
| FECHA DE TERMINACIÓN | **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL 2025.** |

Entre los suscritos a saber, **MIKHAIL KRASNOV,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.006.722, expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra CONSORCIO SAN JERONIMO, identificado con NIT No. 901772024-7, representada legalmente por LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía No.12.227.758 de Bogotá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 DE 2023**, previa consideración de las partes:

## CONSIDERACIONES

**1.-** El Municipio de Tunja y CONSORCIO SAN JERONIMO, identificado con NIT No. 901772024-7, representada legalmente por LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL identificado con Cédula de ciudadanía No.12.227.758 de Bogotá, suscribieron el Contrato de Obra No.2129 de 2023 el 20 noviembre de 2023, cuyo objeto es: " MVT 241 CONTRATO DE OBRA PARA LA SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE MECANISMOS DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA" **2.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por DOS (2) MESES. **3.-** Que, el día veintidós (22) de noviembre de 2023, se suscribió el acta de inicio. **4.-** Que el día dieciocho (18) de enero del 2024, mediante acta de **Suspensión No.1,** se suspende la ejecución del Contrato de Obra No.2129 de 2023. **5.-** Que el día dos (2) de febrero de 2024 las partes suscriben Ampliación No.1 a la Suspensión No.1. **6.-** Que el día nueve (9) de febrero de 2024 las partes suscriben Ampliación No.2 a la Suspensión No.1. **7.-** Que los contratos suscritos para el cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Obra No.2129 de 2023 y el Contrato de Interventoría No.2073 de 2023, se encontraban en estado de suspendido, desde el 18 de enero del 2024, y por injustificados retrasos fue necesario adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio y por lo que la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial junto con la Unidad Especial de Contratación Estatal, por presunto incumplimiento que dio paso a la Resolución No. 030 del 2024 en la cual se declara incumplimiento parcial por parte del contratista y la Resolución No.104 de 2024 en la cual se resuelve Proceso Administrativo Sancionatorio del contrato de Interventoría No.2073 de 2023, en contra del contratista y DECLARA el incumplimiento parcial del contrato de Interventoría No.2073 de 2023, dando garantía al debido proceso, resolviendo los recursos necesarios y emitiendo por último la Resolución No129 de 2024 en la cual se confirma el incumplimiento parcial del contrato de Interventoría No.2073 de 2023, razón por la cual es necesario dar continuidad a la intervención del contrato de obra suspendido por medio del presente proceso contractual y con ello dar cumplimiento a los objetos contractuales respectivos, lo cual se relaciona de manera más detallada y suscita en el consolidado emitido por parte de la supervisión mediante oficio N 1.11-2-3958 de fecha 11 de abril de 2025. **8.-** Que teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad se adelantó un nuevo proceso de contratación para la Interventoría mediante el objeto MVT 69 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO 2129 DE 2023 CUYO OBJETO ES: "MVT 241 CONTRATO DE OBRA PARA LA SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE MECANISMOS DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA" el cual fue adjudicado el día 27 de marzo de 2025. **9.-** Que el contrato de interventoría se suscribió bajo el No.784 DE 2025 y cuenta con acta de inicio de 30 de abril del 2025 con el "MVT 69 INTERVENTORÍA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO 2129 DE 2023 CUYO OBJETO ES: "MVT 241 CONTRATO DE OBRA PARA LA SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE MECANISMOS DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA". **10.-** Que el día treinta (30) de abril del 2025, se suscribe acta de **Reinicio No.1** al Contrato de Obra No.2129 de 2023, quedando como fecha de terminación el día 2 de mayo de 2025. **11.-** Que mediante Oficio CUMBRE- 096 – 2025 de fecha Abril 21 de 2025 el Contratista de Obra solicita se prorrogue el Contrato No.2129 de 2023 y con Oficio CUMBRE- 100 – 2025 de fecha 28 de abril del 2025, el contratista relaciona Cronograma de Obra. **12.-** Que mediante oficio INT: SMC-AMT-0032025 – 0001 de Fecha 30 de abril del 2025, el contratista de Interventoría aprueba prórroga para el Contrato de Obra No.2129 de 2023. **13.-** Que mediante 1.11-2-3958 de fecha 11 de abril del 2025 la Secretaria de Movilidad y Vida Territorial, relaciona la Trazabilidad correspondiente al proceso que cubre el presente Objeto contractual. **14.-** Que mediante oficio 1.11-2-4536 de fecha 30 abril de 2025, la Supervisión, en cabeza de Secretaria de Movilidad y Vida Territorial, da aval a la solicitud de Prórroga No.1 al contrato en mención. **15.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **16.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°2129 de 2023***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

**17.-** Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.1**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja

determina conveniente realizar la presente modificación. **18.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO** | **PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.2129 de 2023 en **CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.<br><br>**Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA No.4 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 DE 2023, el cual quedara así:<br><br>"…PLAZO<br>El plazo total del contrato incluyendo la presente prórroga será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL 2025***…" |
| **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS** | Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio Interventoría f). Oficio de la supervisión. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y allegados entre las partes. |
| **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** | La presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 de 2023 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad. |
| **CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS** | EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 de 2023. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II.<br><br>**NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías. |

| | |
|---|---|
| **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** | En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.2129 de 2023** conservan su vigencia y alcance. |
| **CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA** | **EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II |
| **ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.2129 de 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.** | |